

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**FIANZAS IMPUESTAS EN MEDIDAS DESJUDICIALIZADORAS, EN SU MAYORÍA
NO LAS RECUPERA EL SINDICADO; DEBIDO A QUE LA DEFENSA TÉCNICA NO
LE EXPLICA LA DIFERENCIA CON LA MULTA**

FERNANDO SERGIO ENRIQUE OROZCO MÉNDEZ

GUATEMALA, MAYO DE 2023

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**FIANZAS IMPUESTAS EN MEDIDAS DESJUDICIALIZADORAS, EN SU MAYORÍA
NO LAS RECUPERA EL SINDICADO; DEBIDO A QUE LA DEFENSA TÉCNICA NO
LE EXPLICA LA DIFERENCIA CON LA MULTA**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

FERNANDO SERGIO ENRIQUE OROZCO MÉNDEZ

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

y los títulos profesionales de

ABOGADO Y NOTARIO

Guatemala, mayo de 2023

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	M.Sc.	Henry Manuel Arriaga Contreras
VOCAL I:	Licda.	Astrid Jeannette Lemus Rodríguez
VOCAL II:	Lic.	Rodolfo Barahona Jácome
VOCAL III:	Lic.	Helmer Rolando Reyes García
VOCAL IV:	Br.	Javier Eduardo Sarmiento Cabrera
VOCAL V:	Br.	Gustavo Adolfo Oroxom Aguilar
SECRETARIA:	Licda.	Evelyn Johanna Chévez Juárez

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidente:	Lic.	Gustavo Adolfo Eguizabal Vásquez
Vocal:	Lic.	Jaime Rolando Montealegre Santos
Secretario:	Lic.	Pedro José Luis Marroquín Chinchilla

Segunda Fase:

Presidente:	Lic.	Carlos Enrique López Chávez
Vocal:	Lic.	Carlos Ebertito Herrera Recinos
Secretario:	Lic.	Angel Alfonso Shar Barillas

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



USAC
TRICENTENARIA
 Universidad de San Carlos de Guatemala



Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala, tres de junio de dos mil veintiuno.

Atentamente pase al (a) Profesional, LUIS ARMANDO GÓMEZ ZETINO
 _____, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante
FERNANDO SERGIO ENRIQUE OROZCO MÉNDEZ, con carné 200718715,
 intitulado FIANZAS IMPUESTAS EN MEDIDAS DESJUDICIALIZADORAS, EN SU MAYORÍA NO LAS RECUPERA
EL SINDICADO; DEBIDO A QUE LA DEFENSA TÉCNICA NO LE EXPLICA LA DIFERENCIA CON LA MULTA.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.



ASTRID JEANNETTE LEMUS RODRÍGUEZ
 Vocal I en sustitución del Decano



Fecha de recepción 03 / 06 / 2021

Asesor(a)
 (Firma y Sello)

Licenciado Luis Armando Gómez Zetino
Abogado y Notario
Colegiado: No. 15640
4ta. Avenida, 1ra. Calle
Bo. San Miguel O. Guazacapán Sta. Rosa
Teléfonos: 7884-6453 5019-9757



Guatemala, 15 de marzo de 2022

Doctor
Carlos Ebertito Herrera Recinos
Jefe de Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala

Distinguido Doctor:



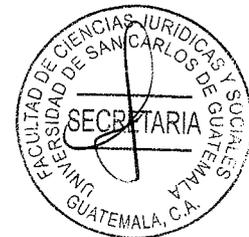
Atentamente me dirijo a usted para darle cumplimiento a la providencia de fecha 03 de junio de 2,021 por medio de la cual fui nombrado ASESOR de Tesis del bachiller Fernando Sergio Enrique Orozco Méndez, titulada: "FIANZAS IMPUESTAS EN MEDIDAS DESJUDICIALIZADORAS, EN SU MAYORÍA NO LAS RECUPERA EL SINDICADO; DEBIDO A QUE LA DEFENSA TÉCNICA NO LE EXPLICA LA DIFERENCIA CON LA MULTA."

En cumplimiento de esta designación, he brindado la orientación requerida y se ha asesorado el tema con la debida acuciosidad, dando como resultado que: el desarrollo del trabajo de tesis, denota una investigación y estudios completos, su contenido científico y técnico de tesis, cumple con los requisitos del método científico de las ciencias sociales; a través de éste, se hacen observaciones; en cuanto a las técnicas empleadas, éstas tienen como objetivo exponer propuestas que se realizaron para llegar a resolver el problema a través de los pasos establecidos previamente, utilizando la recolección de datos, tales como: libros, diccionarios, la exposición de doctrina en páginas Web y ejerciendo el cronograma de actividades planteado en el plan de investigación.

La metodología y las técnicas de investigación que se han utilizado, se desarrollaron a través de un análisis crítico y descriptivo del contenido de la presente tesis y la realización de síntesis y deducciones para generar la conclusión discursiva; de manera que se utilizó el análisis de diversas leyes, doctrinas y la información de páginas de internet, que se relacionan con el tema investigado; todo ello, con el fin de llegar a la conclusión discursiva de que se deben buscar soluciones al problema señalado.

La redacción utilizada por el estudiante, es la correcta; apegándose a los requisitos de las normas mínimas establecidas en el Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales, y del Examen General Público.

Licenciado Luis Armando Gómez Zetino
Abogado y Notario
Colegiado: No. 15640
4ta. Avenida, 1ra. Calle
Bo. San Miguel O. Guazacapán Sta. Rosa
Teléfonos: 7884-6453 5019-9757



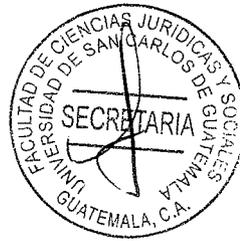
consultada se extrajo de fuentes de autores nacionales e internacionales, así como páginas del internet.

En síntesis, el contenido del trabajo de tesis, se ajusta a las exigencias científicas y técnicas que se deben cumplir, de conformidad con la normativa respectiva; la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, la conclusión discursiva, bibliografía utilizada son congruentes con los temas desarrollados dentro de la investigación.

Indico que, no me une parentesco alguno con el bachiller Fernando Sergio Enrique Orozco Méndez. En tal virtud emito DICTAMEN FAVORABLE al referido trabajo de tesis, a efecto de que continúe con el trámite respectivo, ya que el estudio desarrollado cumple con los requisitos establecidos en el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis y de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

Atentamente,

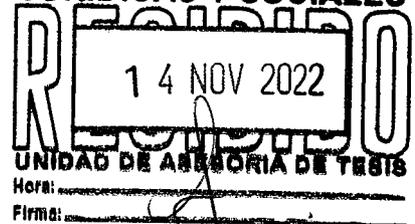
Lic. LUIS ARMANDO GÓMEZ ZETINO
Colegiado No. 15640



Guatemala, 14 de noviembre de 2022

DOCTOR CARLOS EBERTITO HERRERA RECINOS
 FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
 UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

**FACULTAD DE CIENCIAS
 JURÍDICAS Y SOCIALES**



JEFE DE LA UNIDAD ASESORÍA DE TESIS:

Por este medio me permito expedir *DICTAMEN EN FORMA FAVORABLE* respecto de la tesis de **FERNANDO SERGIO ENRIQUE OROZCO MÉNDEZ**, la cual se titula **FIANZAS IMPUESTAS EN MEDIDAS DESJUDICIALIZADORAS, EN SU MAYORÍA NO LAS RECUPERA EL SINDICADO DEBIDO A QUE LA DEFENSA TÉCNICA NO LE EXPLICA LA DIFERENCIA CON LA MULTA.**

El estudiante realizó todos los cambios sugeridos, por lo que, a mi criterio, la misma cumple con todos los requisitos establecidos en el Normativo respectivo para que le otorgue la **ORDEN DE IMPRESIÓN** correspondiente.

Atentamente,

“ID Y ENSEÑAD A TODOS”

Lic. Marvin Omar Castillo García
 Docente consejero de la Comisión de Estilo

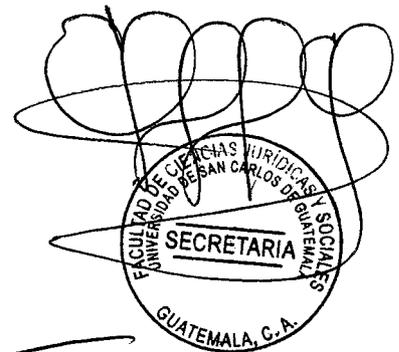




Decanatura de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Ciudad de Guatemala, quince de marzo de dos mil veintitrés.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante FERNANDO SERGIO ENRIQUE OROZCO MÉNDEZ, titulado FIANZAS IMPUESTAS EN MEDIDAS DESJUDICIALIZADORAS, EN SU MAYORÍA NO LAS RECUPERA EL SINDICADO; DEBIDO A QUE LA DEFENSA TÉCNICA NO LE EXPLICA LA DIFERENCIA CON LA MULTA. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

CEHR/SAQO





DEDICATORIA

A DIOS:

Por ser la fuente misma de la existencia humana, el origen de mí conocimiento, el respaldo y compañía de mi alma, la aplicación de la sabiduría misma a casos concretos de la vida cotidiana y espiritual, por su amor expresado en su muerte y resurrección, por ser un Padre Bueno, a quien también dedico este triunfo.

A MI ABUELA

María del Rosario López quien con su dedicación, amor, compañía y valentía me enseñaba a superarme, por sus palabras infinitas de bendición y amor, y por su sacrificio, a quien también dedico este triunfo.

A MIS PADRES

Miriam Estala Méndez López por darme la vida, y sus cuidados, por sus enseñanzas, sacrificios, y temple para educarnos, a mi padre Sergio Virgilio Orozco Orozco por haber sembrado una semilla que dio fruto.



A MI ESPOSA:

Waleska Aracely Ajin Carrera, por su paciencia, amor, esfuerzo y por esta siempre a mí lado, a quien dedico este triunfo.

A MIS HIJAS:

Katherin Iveth Fernanda Orozco Ajín, Nahir Waleska Fernanda Orozco Ajín, Ester Darisa Fernanda Orozco Ajín, por ser la fuente de amor para mí superación.

A MIS HERMANOS:

Mayling Orozco, Emanuel Orozco, Jesús Orozco, ya que han sido ejemplo de superación.

A TODOS MIS FAMILIARES:

A mis suegros por su por su apoyo incondicional hacia mis hijas.

A MIS AMIGOS:

En general; por sus oraciones y buenos deseos.

A:

Guatemala, mi patria; a la que podré contribuir para su prosperidad y desarrollo

A:

La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales; iluminarme en el camino del conocimiento del Derecho



PRESENTACIÓN

Es lamentable mencionar que, en Guatemala es cada vez más común la deshumanización que se vive en los procesos penales; en virtud de que, los jueces se dedican solo a realizar el trabajo para finalizar los casos y dictar sentencias y los abogados litigantes se dedican a enfocarse en las grandes cantidades de dinero que cobrarán por concepto de honorarios, dejando a un lado el bienestar de la persona que está involucrada en el proceso. Este estudio corresponde a la rama del derecho procesal penal. El período en que se desarrolla la investigación es de junio de 2021 a febrero de 2022. Es de tipo cualitativa. El sujeto de estudio fueron las fianzas: y, el objeto de estudio, las fianzas impuestas como medidas desjudicializadoras, en su mayoría no las recupera el sindicado; debido a que la defensa técnica no le explica la diferencia con la multa.

Concluyendo con el aporte científico de que, se hace cada vez necesario que se busquen políticas por parte del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala para que ejerza un control sobre la ética con la que están ejerciendo los abogados litigantes y, a su vez que, el Organismo Judicial realice esfuerzos para que los jueces también puedan hacer la observación a los sindicados que corresponda, sobre la posibilidad que existe, de recuperar el depósito realizado en concepto de fianza o caución económica y evitar que se vulnere su derecho de recuperarlo por falta de conocimiento.



HIPÓTESIS

La hipótesis planteada para este trabajo fue que, las fianzas impuestas en medidas desjudicializadoras, en su mayoría no las recupera el sindicato; debido a que la defensa técnica no le explica la diferencia con la multa, en virtud de que se ha perdido de parte de los profesionales del derecho, que se dedican a procesos penales, la humanidad y la ética laboral, en asesorar a su cliente de una manera integral y no enfocarse únicamente en cobrar grandes cantidades en concepto de honorarios por la defensa del caso.

A su vez, es necesario que el Organismo Judicial haga un esfuerzo para que el juez le haga la observación al sindicato de que puede recuperar el depósito que realizó en concepto de caución económica, que muchas veces quedan al Organismo Judicial. Asimismo, el Colegio de Abogados y Notarios debe buscar políticas que puedan lograr tener control respecto a la ética con la que están ejerciendo los abogados litigantes, para crear conciencia y recuperar la honorabilidad del gremio.

COMPROBACIÓN DE HIPÓTESIS



En el desarrollo de esta investigación se comprobó la hipótesis establecida de que, las fianzas impuestas en medidas desjudicializadoras, en su mayoría no las recupera el sindicado; debido a que la defensa técnica no le explica la diferencia con la multa. Este problema surge de la falta de compromiso por parte de los profesionales del derecho, que aceptan encargarse de la defensa de una persona, en virtud de que son ellos los responsables de asesorar a sus clientes, en todas las etapas del proceso y velar por su bienestar.

Por lo tanto, el Colegio de Abogados y Notarios debería buscar políticas para poder controlar la asesoría que el abogado brinda a sus clientes, ya que si existe un control para los notarios, pero para los abogados que litigan no y de allí se deriva la falta de conciencia que ha existido y que el abogado solo se enfoca en cobrar grandes cantidades de dinero, en concepto de honorarios. Entre los métodos que se emplearon para la validación de la hipótesis formulada, están: el analítico, el deductivo e inductivo y el dialéctico para la elaboración de razonamientos que sustentaron los aspectos científicos y jurídicos; con lo que se pudo ampliar el conocimiento y perspectiva del tema en estudio. Asimismo, las técnicas de investigación documentales, bibliográficas y de campo.



ÍNDICE

Introducción	i
--------------------	---

CAPÍTULO I

1. Proceso penal guatemalteco	1
1.1 . Principios y garantías procesales	2
1.2. Sistemas del proceso penal	4
1.2.1. Sistema inquisitivo	4
1.2.2. Sistema acusatorio.....	5
1.2.3. Sistema mixto.....	6
1.3.4. Características del sistema mixto.....	6
1.3. Etapas del proceso penal	7
1.3.1. Procedimiento preparatorio	7
1.3.2. Procedimiento intermedio	9
1.3.3. El debate	11

CAPÍTULO II

2. Sujetos procesales que intervienen en el proceso penal	13
2.1. El sindicado	13
2.2. Agraviado	15
2.3. Defensa	16
2.3.1. Defensa publica penal.....	17
2.3.2. Defensa privada, de confianza o particular	18
2.4. Organismo Judicial	18
2.5. Querellante.....	21
2.5.1. Querellante adhesivo	21
2.5.2. Querellante exclusivo	22



2.6. Actor civil	23
2.7. Tercero civilmente demandado	24
2.8. Ministerio Público	24
2.9. Peritos	26
2.10. Testigos	27
2.11. Mandatario judicial	27
2.12. Sistema penitenciario	29
2.13. Policía Nacional Civil	30

CAPÍTULO III

3. Medidas desjudicializadoras	31
3.1. Medidas desjudicializadoras en el derecho penal	33
3.2. Beneficios de la desjudicialización	34
3.3. Particularidades de las medidas desjudicializadoras	35
3.4. Medidas desjudicializadoras aplicables en Guatemala	35
3.5. Criterio de oportunidad	36
3.6. Limitaciones.....	37
3.6.1. Requisitos de aplicación del criterio de oportunidad	37
3.6.2. Efectos de aplicación del criterio de oportunidad	39
3.6.3. Momento procesal.....	40
3.6.4. Caso especial de criterio de oportunidad	41
3.7. Mediación	42
3.7.1. Características de la mediación	43
3.7.2. Requisitos de la mediación	43
3.8. Suspensión de la persecución penal	44
3.8.1. Definición legal.....	45
3.8.2. Objetivo	46
3.8.3. Casos de procedencia.....	47



3.8.4. Supuestos.....	47
3.8.5. Requisitos	49

CAPÍTULO IV

4. Fianzas impuestas en medidas desjudicializadoras, en su mayoría no las recupera el sindicato; debido a que la defensa técnica no le explica la diferencia con la multa.....	51
4.1. En qué consiste la fianza	51
4.2. Caución económica	52
4.2.1. Clases de caución económica.....	54
4.2.2. Cómo se lleva a cabo la realización de las cauciones	55
4.2.3. Elementos de la caución económica.....	55
4.2.4. Principios de la caución económica	56
4.2.5. Problema de la caución económica, derivados por no cumplirse los plazos en el proceso penal.....	58
4.3. Diferencia entre multa y caución económica	59
4.3.1. Multa.....	59
4.3.2. Caución	60
4.3.3. Cancelación de la caución económica	60
4.3.4. Aplicación de la caución como sustituto de la prisión.....	61
CONCLUSIÓN DISCURSIVA	63
BIBLIOGRAFÍA	65



INTRODUCCIÓN

El tema de esta tesis se escogió derivado de que, las medidas de desjudicializadoras dentro del proceso penal son necesarias, en virtud de que, se toman en cuenta para ayudar al sistema de justicia, en los casos de comisión de hechos delictivos menores o delitos menos graves; y algunas de ellas son únicamente para dar garantía, una garantía que puede cobrarse al final del proceso.

Pero hay muchos casos que al finalizar el proceso penal, el sindicado tiene el derecho de recuperar el depósito que realizó al Organismo Judicial en concepto de fianza o caución económica; y, por lo tanto, tiene derecho a reclamar su devolución, situación que la mayoría de veces no se realiza, por falta de conocimiento del sindicado de este derecho y esto se da por falta de asesoría integral por parte del abogado defensor y también falta de asesoramiento por parte del juez; quien también podría hacer la observación al sindicado en los casos que corresponda, previendo a que el abogado no lo haya hecho.

Por las anteriores razones, es evidente que el sistema de justicia se ha deshumanizado, por parte de los jueces, quienes solo desean terminar los procesos y por parte de los abogados defensores, quienes también se enfocan más en las cantidades que van a recibir en concepto de honorarios, por la defensa y dejan a un lado los intereses de la persona que ha estado implicada dentro del proceso.



El problema se presenta al momento de que el sindicato tiene posteriormente posibilidad de recuperar el depósito que realizó, en concepto de caución económica, no lleva a cabo el trámite correspondiente de reintegro, debido a que el abogado que llevaba su caso, no se tomó el tiempo de asesorarle, ya que lamentablemente en el derecho penal, muchas veces el abogado solo se preocupa por cobrar grandes cantidades de dinero, en concepto de honorarios para la defensa y realmente no se interesa por regresarle un beneficio a su cliente. Se espera sea de utilidad esta tesis para que se prevean soluciones a problemas como los manifestados en este informe, logrando el reconocimiento por parte de los abogados defensores.



CAPÍTULO I

1. Proceso penal guatemalteco

El proceso penal guatemalteco, tiene como objetivo, poder aplicar la justicia penal en Guatemala y para ello es conveniente que se tome en cuenta todo el proceso de conformidad con lo contenido en el Código Procesal Penal. Cabe destacar que, las leyes penales guatemaltecas también son complementarias con las leyes ordinarias; esto será regulado y aplicado de conformidad con lo que determine el órgano jurisdiccional competente.

El proceso penal guatemalteco ha tenido varios cambios a través de los años, han surgido nuevas reformas que han sido de beneficio para el país; cabe mencionar que, con los cambios que se han ido teniendo dentro de la sociedad, es necesario que se aplique de conformidad con lo establecido en el Código Procesal Penal y Código Penal; asimismo, en el proceso penal guatemalteco lo que busca cumplir, son los siguientes propósitos:

- a. El derecho procesal penal es humanitario
- b. Se busca la dignificación de la función judicial penal
- c. Busca mejorar la defensa en contra del delito
- d. Busca mediar los conflictos penales
- e. Resuelve acorde a la ley
- f. Previene el delito



Cabe indicar que, específicamente el proceso penal guatemalteco busca aplicar medidas necesarias en contra de los delincuentes; de las personas que realicen hechos contrarios a la ley. Desde otro punto de vista, el derecho procesal penal es un derecho objetivo; pues lo que busca es que, se haga cumplir lo estipulado en el ordenamiento jurídico; es por ello que, se basa en los procedimientos, principios y normas aplicables a este derecho.

La doctrina define el derecho procesal penal como, “el conjunto de normas y principios que determinan y regulan los procedimientos legales pertinentes para la realización del juicio que permita determinar la culpabilidad o no de una persona, instituyendo los órganos estatales que realizarán esta labor y sus respectivas competencias”.¹ Por lo tanto, el derecho proceso penal realiza y aplica las diferentes etapas, de conformidad con lo establecido en el Código Procesal Penal; por medio de la cual se caracteriza, para buscar soluciones que no vulneren los derechos de las personas que forman parte de dicho proceso.

1.1. Principios y garantías procesales

Fundamentalmente, se puede comprender acerca de los principios que forman parte del derecho penal, los cuales tienen su función al momento de aplicar la justicia, primordialmente la justicia penal; es por ello que, se ven enfocados en la protección de las personas y específicamente en la vida.

¹ Jáuregui, Hugo Roberto, **Apuntes sobre derecho procesal penal I**. Pág. 61



Es por ello que, en el Artículo 2 del Código Procesal Penal, se establece que no hay proceso sin ley, *nullum proceso sine lege*, indicando que no podrá iniciarse proceso ni tramitarse denuncia o querrela, sino por actos u omisiones calificados como delitos o faltas, por una ley anterior. Sin ese presupuesto, es nulo lo actuado e induce responsabilidad del tribunal. Cabe destacar que, para poder iniciar un proceso penal, antes de todo, deben de iniciarse a través de una denuncia, una persecución penal, o procesar a una persona que fue infraganti cometiendo un delito, es por ello que se toma en cuenta el nivel de grado de participación y en base a ello se realiza su proceso, asimismo se determina que juez tiene competencia para llevar a cabo dicho proceso.

Generalmente, los principios que forman parte del proceso penal guatemalteco, son aplicables y en función de dicho proceso se determinan los siguientes:

- a. Principio de legalidad
- b. Principio de derecho de defensa
- c. Principio del debido proceso
- d. Principio acusatorio
- e. Principio de oportunidad
- f. Principio de presunción de inocencia
- g. Principios respectivos a la prueba
- h. Principios procedimentales
- i. Principio de celeridad
- j. Principio de economía procesal



“El principio de legalidad es una garantía constitucional por medio de la cual el ciudadano se encuentra seguro que el Estado procederá contra él por la vía de la pena,; únicamente cuando se le impute la realización de un hecho catalogado como delito o falta por la ley previamente promulgada; o se le impondrán medidas coercitivas o restrictivas de sus derechos, especialmente la libertad, cuando se encuentren previa y expresamente consignadas en las normas del país, impuesta por una autoridad judicial a través de una sentencia dictada dentro de un procedimiento llevado con todas las garantías”.²

1.2. Sistemas del proceso penal

Cabe mencionar que, de acuerdo con las condiciones económicas, sociales y políticas del país muchas veces se derivan acciones contraria a la ley, es por ello que cada una de las partes procesales que forman parte del proceso penal, según su función se llevan a cabo con el fin que prevalezca el proceso penal en el país, entre el sistema penal se encuentran los siguientes

1.2.1. Sistema inquisitivo

Este sistema tiene como finalidad llevar los procesos penales, sin embargo, es un sistema que muchas veces vulnera los derechos individuales, porque el juez es la persona que acusa y realiza todo el proceso.

Según una definición doctrinaria, indica que este sistema fue “originado en Roma y se

² Ministerio Público. **Manual del juez**. Pág. 7.



denominó como el sistema averiguador, porque según las nuevas ideas políticas surge la necesidad de la expansión y de la posibilidad de los ciudadanos en su función de acusar, motivada por el cambio de costumbres”.³ Cabe definir que, este sistema se caracteriza porque el acusador es la persona denunciante, y el juzgador conlleva una participación activa en el proceso, este sistema fue bastante utilizado durante la edad media, debido a que el juez practicaba o figuraba mejor dicho las demás partes procesales, por eso se sentía que era un sistema que vulneraba los derechos individuales del ser humano.

1.2.2. Sistema acusatorio

Se destaca que, este sistema fue bastante utilizado en el derecho romano, en donde el emperador tenía la potestad como juez y era quien decidía, tomaba decisiones y de la misma manera juzgaba, luego a través del tiempo se fue limitando y se empezó a crear solamente una figura como juez. Se define también como, “el sistema más antiguo y su denominación proviene del vocablo *acusatio*, sus orígenes fueron en la época antigua, en Grecia, y fue mejorado en Roma, se hace referencia al procedimiento, seguido por los atenienses; en el que, con las limitaciones debidas a las ideas políticas y sociales de la época; se encuentra el principio de la acusación popular, mediante la cual, todo ciudadano libre estaba facultado para ejercer la acción penal de los delitos públicos ante el Senado o la Asamblea del Pueblo”.⁴

³ Herrarte, Alberto. **Curso de derecho procesal penal**. Pág. 40

⁴ Jáuregui, Hugo Roberto, **Op. Cit.** Pág. 61



1.2.3. Sistema mixto

Cabe resaltar que, en este sistema se toman en cuenta aspectos de los dos sistemas anteriormente indicados; es por ello que, en Guatemala se considera que tiene un sistema mixto. En la doctrina se establece que este sistema tiene “las funciones de acusación, de defensa y de decisión están en manos de una sola persona, que es el juez. Es un sistema escrito en todos los actos procesales, incluyendo la prueba y las defensas, niega la publicidad de los actos realizados, otorgando una publicidad limitada a las partes. Los actos procesales no se cumplen en forma continua y como éstos son escritos, la decisión final la puede dictar cualquier juez, aunque no haya participado activamente en ninguna actividad procesal. El juez dispone de amplios poderes de investigación para dirigir el proceso, recabando todas las pruebas”.⁵

Este sistema adoptó, tanto características del sistema inquisitivo como del sistema acusatorio; derivado de ello, actualmente se conforma a través de actos donde se ven la participación de más sujetos procesales, tal como normalmente se conoce el proceso penal en Guatemala.

1.2.4. Características del sistema mixto

De acuerdo con los principios por los cuales se rige, este sistema en conjunto con todas formalidades que se deben cumplir dentro del derecho procesal penal guatemalteco, se le es aplicable las siguientes características:

⁵ Omeba. **Enciclopedia jurídica bibliográfica**. Pág. 384



- a. Este sistema es la combinación del sistema inquisitivo con el sistema acusatorio
- b. Por parte del sistema inquisitivo adopta la fase de instrucción y por el sistema acusatorio la fase del juicio o debate
- c. Uniendo los dos sistemas equilibran su objetivo principal
- d. Se complementan con los principios de oralidad, legalidad, publicidad, celeridad, economía procesal e inmediatez.
- e. La valoración de la prueba es libre
- f. El órgano jurisdiccional no interviene en el proceso de investigación

1.3 Etapas del proceso penal

El proceso penal busca la averiguación de los hechos y la aplicación de la justicia como tal; esto a través de las etapas correspondientes se termina el grado de responsabilidad de la parte sindicada, cabe resaltar que en Guatemala el proceso penal se conforma de la siguiente manera.

1.3.1. Procedimiento preparatorio

Este es el inicio del proceso penal, en el cual principalmente el Ministerio Público, a través del fiscal y peritos, tiene como finalidad investigar los medios de prueba que se estimarán pertinentes en el momento de efectuarse la audiencia. El Artículo 470, del Código Procesal Penal, indica el procedimiento preparatorio, por lo que el investigador designado conformará su averiguación, según las reglas comunes del procedimiento de preparación de la acción pública; sin perjuicio de la actividad que pudiese cumplir el



Ministerio Público. La declaración del sindicato sólo procede por medio de pedido del investigador designado, ante el juez respectivo. Cumplida la investigación, se seguirán las reglas del procedimiento común. La Corte Suprema de Justicia prestará al investigador designado, el auxilio necesario para el buen desempeño de su mandato. Decidirá, además, toda controversia que se pudiera plantear entre éste y el Ministerio Público.

Asimismo, el Artículo 308 del código antes mencionado indica que, los jueces de primera instancia coadyuvarán en las actividades de investigación de la policía y de los fiscales e investigadores del Ministerio Público cuando estos lo soliciten, también podrán judicar con su presencia las diligencias practicadas por dichos funcionarios a fin de prepararlas para su presentación a juicio con plena autenticidad.

El Artículo 309, en la investigación de la verdad, el Ministerio Público deberá practicar todas las diligencias pertinentes y útiles para determinar la existencia del hecho, con todas las circunstancias de importancia para la ley penal. A su vez, deberá establecer quiénes son los partícipes, procurando su identificación y el conocimiento de las circunstancias personales que sirvan para valorar su responsabilidad o influyan en su punibilidad. Verificará también el daño causado por el delito, aun cuando no se haya ejercido la acción civil. En los municipios de la República, esas funciones serán cumplidas por los jueces de paz, cuando no haya o no pueda hacerlo el juez de primera instancia.



Cabe destacar que, principalmente el ordenamiento penal, según cada fase, un plazo de días hábiles con los que podrán contar para realizar las investigaciones y cada uno de los procesos que se lleven, pero debido a la carga laboral que maneja, tanto el Ministerio Público como los órganos jurisdiccionales, tienen que tomar en cuenta que estos procesos no siempre se cumplen; sin embargo, siempre se deben de tomar en cuenta.

1.3.2. Procedimiento intermedio

Esta es la fase en la cual se prepara para el juicio, ya que durante esta etapa se realiza una audiencia que se llama etapa intermedia, en esta etapa se ofrecen y se proponen los medios de prueba que van a ser valorados en el juicio del debate. Durante esta etapa se realiza la preparación para el debate; cabe señalar que, durante esta etapa las partes procesales discuten sobre la imputación y concretan la investigación del caso para poder darle continuidad con los fundamentos objetivos y así continuar dándole proceso.

En el Código Procesal Penal, en su Artículo 471, establece el procedimiento intermedio, si el Ministerio Público o el investigador designado formula la acusación, el juez competente conocerá del procedimiento intermedio. Cualquiera que sea el orden en que concluyan, la Corte Suprema de Justicia será informada por el investigador del resultado de su averiguación. Si el investigador designado no cumpliere con investigar diligentemente dentro de los plazos señalados por la Corte Suprema de Justicia, caducará el mandato, en cuyo caso se podrá designar otro investigador.



Cabe mencionar que, en el proceso intermedio se desarrollan varios pasos o también fases a seguir, las cuales son de suma importancia para que se le dé continuidad al proceso, eso acorde a lo siguientes pasos:

1. Inicia con la presentación del requerimiento por parte del Ministerio Público
2. Una vez recibido el requerimiento, según el Artículo 340 vencido el plazo de seis días, el tribunal ordenará practicar, en su caso, los medios de investigación pertinente y útil que fueron ofrecidos.
3. La notificación según el Artículo 160 las resoluciones de los tribunales se darán a conocer a quienes corresponda a más tardar al día siguiente de dictadas, salvo que la ley o el tribunal dispusiere un plazo menor.
4. El juez ordenará la notificación del requerimiento del Ministerio Público al acusado y a las demás partes, entregándoles copia del escrito. Las actuaciones quedarán en el juzgado para su consulta por el plazo de seis días comunes, Artículo 335.
5. La audiencia oral se celebrará en un plazo no menor de diez días ni mayor de quince en el caso de que se hubiere presentado acusación, Artículo 340.
6. En las audiencias las partes podrán hacer valer sus pretensiones.
7. Al concluir la audiencia oral el juez deberá dictar la resolución que corresponda al caso.



1.3.3. El debate

Durante esta etapa, se discute sobre la petición que tiene el Ministerio Público contra la parte sindicada, y el juez tendrá que resolver todas las cuestiones planteadas; deberán pronunciarse ante las partes, las cuales emitirán sus pretensiones y asimismo el juez tendrá que declarar con o sin lugar las excepciones y darle la valoración a la prueba presentada por ambas partes. En la doctrina especifican acerca de “la posibilidad de que todos aquéllos testigos que van a declarar en el debate puedan ser verificados cara a cara, de frente al imputado.

La sustentación de esta garantía es, que si las personas que van a testificar, con sus declaraciones van a influir sobre la culpabilidad o no del acusado se tome, este debe tener la posibilidad de mirar y oír lo que se dice; no es lo mismo mentir sobre alguien que no lo escucha, a hacerlo estando este presente y pudiendo a través de la inmediata comunicación con su abogado que en el conainterrogatorio se descubra su falsedad, o se deje sin credibilidad”.⁶

El Código Procesal Penal, el Artículo 342, establece la resolución por la cual el juez decide admitir la acusación y abrir el juicio; la cual deberá contener:

1. La designación del tribunal competente para el juicio.
2. Las modificaciones con que admite la acusación, indicando detalladamente las circunstancias de hecho omitidas, que deben formar parte de ella.
3. La designación concreta de los hechos por los que no se abre el juicio, cuando la

⁶ *Ibíd.* Pág. 38



acusación ha sido interpuesta por varios hechos y el juez sólo la parcialmente.

4. Las modificaciones en la calificación jurídica cuando se aparte de la acusación.

A su vez, el Artículo 346 del Código Procesal Penal, una vez recibidos los autos, el tribunal de sentencia dará audiencia a las partes por seis días para que interpongan las recusaciones y excepciones fundadas sobre nuevos hechos. El tribunal rechazará de plano las excepciones que no llenen ese requisito. Resueltos los impedimentos, excusas y recusaciones conforme a la Ley del Organismo Judicial, el tribunal dará trámite en incidente a las excepciones propuestas.

Entre las decisiones que puede determinar el juez, durante la audiencia, es declarar con o sin lugar las excepciones planteadas, también las solicitudes y objeciones dadas durante la audiencia del debate, y admitir la resolución que quiera admitir el Ministerio Público, y con base en lo solicitado por las partes resolver. En conclusión, cabe destacar que, el proceso penal guatemalteco en sí, no tiene una definición doctrinaria; pero se puede otorgar la interpretación que se estime pertinente, la cual es directamente relacionada; asimismo, el proceso penal, en cuanto sus fases, debe dárseles prioridad en los juicios penales, para poder cumplir los hechos que se presentan.



CAPÍTULO II

2. Sujetos procesales que intervienen en el proceso penal

Se puede indicar que, los sujetos procesales son las personas que forman parte del proceso penal; que intervienen según su necesidad, específicamente estos sujetos dentro del proceso penal buscan que se juzgue una persona, acorde al juicio penal, de conformidad con lo establecido cada uno de los sujetos partícipes, tienen su intervención, la cual los hace formar parte del proceso penal.

El derecho penal es una rama del derecho público; por lo tanto, el proceso penal también lo es, es por ello que, en el proceso penal intervienen varias sujetos, en busca de hacer valer las pretensiones, en la cual el órgano jurisdiccional toma en cuenta las acciones que se hacen valer dentro del mismo proceso. A continuación se desarrollarán por separado, cada uno de los sujetos que forman parte del proceso penal, su función, y la calidad con la que actúan a través de favorecer la intervención del juicio penal.

2.1. El sindicado

También se le denomina el imputado; pues como sujeto en el proceso penal su intervención es directamente hacia quien se dirige el proceso, debido a que es la persona que es acusada de infringir las leyes penales, a causa de una conducta punible por faltas o delitos. El sindicado es la persona por quien se inicia un proceso penal, en dicho proceso se podrán conocer y establecer el grado de participación en el hecho



delictivo, en donde a través de las pruebas presentadas por el Ministerio Público podrá constatar su grado de responsabilidad, en el hecho delictivo del cual se le acusa.

También, de acuerdo con las circunstancias agravantes o atenuantes, será la manera en que podrá ser juzgado por el órgano jurisdiccional correspondiente, quien evaluará y emitirá su fallo condenatorio o absolutorio, según lo que estime correspondiente a través de las pruebas presentadas.

Cabe indicar que, según sea el delito por el cual está siendo juzgado, el sindicado deberá participar en todas las etapas o fases del proceso penal, es por ello que en la audiencia de primera declaración se determinará si se dicta auto de procesamiento y que el Ministerio Público determine específicamente la acusación ante las pruebas que debe recabar, para poder obtener medios probatorios. En el Artículo 70 del Código Procesal Penal, indica la definición y la denominación que se le otorga al sindicado, por lo tanto establece que Se denominará sindicado, imputado, procesado o acusado a toda persona a quien se le señale de haber cometido un hecho delictuoso, y condenado a aquél sobre quien haya recaído una sentencia condenatoria firme.

En la doctrina se refieren al sindicado como, “la persona imputada como sujeto de la relación procesal contra quien se procede penalmente. La calidad de imputado se refiere exclusivamente al sujeto llamado a responder penalmente del delito que se le atribuye y eventualmente llamado también a responder civilmente de su propio hecho”.⁷ En Guatemala, el sindicado o imputado es la persona que ha cometido un hecho delictivo, a la cual se le debe llevar a cabo un proceso, cabe destacar que al iniciar el

⁷ Manzini, Vincenzo. **Tratado de derecho procesal penal**. Pág.384



proceso penal, al momento de la aprehensión de la persona, se le considera a la persona la presunción de su inocencia, mientras no sea condenado, esto sucede en el sentido de evitar la vulneración de este derecho establecido en el Artículo 14 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

2.2. Agraviado

Cabe señalar que, el agraviado dentro del proceso penal, se conoce como el sujeto pasivo, a causa de ser la persona afectada, es decir, la víctima, la persona que sufre un daño físico, social, moral o patrimonial a causa de un hecho delictivo. Se define también como, la persona que sufre un daño, y muchas veces también las familias o personas de su entorno quienes terminan siendo afectados emocional, económica y psicológicamente. El Artículo 117 del Código Procesal Penal, establece al agraviado, quien en el código anteriormente mencionado denomina agraviado, como:

1. A la víctima afectada por la comisión del delito.
2. Al cónyuge, a los padres y a los hijos de la víctima y a la persona que conviva con ella en el momento de cometerse el delito.
3. A los representantes de una sociedad por los delitos cometidos contra la misma y a los socios respecto a los cometidos por quienes la dirijan, administren o controlen, y
4. A las asociaciones en los delitos que afecten intereses colectivos o difusos, siempre que el objeto de la asociación se vincule directamente con dichos intereses.

Es, por ello que, agraviado se le llama a la persona a quien le han afectado su



integridad física, o poniendo en riesgo incluso su vida, dentro del proceso penal a una persona que promueve para que el sindicado sea juzgado.

2.3. Defensa

La defensa es el sujeto que permite buscar, de forma profesional, cómo asistir a una persona que necesita que se lleve su proceso penal, mediante el cual técnicamente interviene en el proceso. Según la doctrina, se define que “existen dos tipos de defensa, la que realiza el propio sindicado o imputado, a la cual se le denomina defensa material, y la otra que es ejercida o llevada a cabo por un profesional del derecho, a la cual se le denomina defensa técnica”.⁸

El Artículo 20, del Código Procesal Penal, establece lo relativo a la defensa, la defensa de la persona o de sus derechos es inviolable en el proceso penal. Nadie podrá ser condenado sin haber sido citado, oído y vencido en procedimiento preestablecido y ante tribunal competente, en el que se hayan observado las formalidades y garantías de ley. Cabe mencionar que, este sujeto procesal tiene la potestad de poder defender a la persona que está siendo sindicado, recopilando pruebas que servirán para el proceso, cuando una persona no cuenta con los medios suficientes para poder pagar una defensa privada, por ley se le otorga un abogado de oficio, quien por parte de la Defensa Pública penal, pueden otorgar un abogado de oficio según sea el caso.

⁸ Vásquez Pérez, Ángel Estuardo. **Las violaciones a los principios y garantías procesales en la celebración de la audiencia de conciliación, para la aplicación del criterio de oportunidad.** Pág. 29.

2.3.1. Defensa pública penal

Se debe destacar que, la defensa pública penal, es otorgada a personas que no tengan los medios suficientes para pagar una defensa privada, es por ello que a través del Instituto de la Defensa Pública Penal, son quienes otorgan por derecho una defensa, debido a que es necesario que una persona que esté siendo imputada puede solicitar una defensa de oficio y de forma gratuita. Cabe mencionar que, según la Ley del Servicio Público Penal, establece en el Artículo 4, la función del servicio público de defensa penal, en la que el servicio público de defensa penal tiene competencia para:

1. Intervenir en la representación de las personas de escasos recursos económicos sometidas a proceso penal, a partir de cualquier sindicación que las señale como posibles autores de un hecho punible o de participar en él, incluso, ante las autoridades de la persecución penal.
2. Asistir a cualquier persona de escasos recursos que solicite asesoría jurídica cuando ésta considere que pudiera estar sindicada en un procedimiento penal.
3. Intervenir, a través de los defensores de oficio, cuando la persona no tuviere o, no nombrare defensor de confianza, en las formas que establece la ley.

En cuanto a este sujeto procesal, tiene por objetivo el poder dar un aporte de defensa para las personas que no tienen los medios de cómo pagar una defensa privada; es por ello que, ante esta institución se toman en cuenta, el poder prestar sus servicios de forma gratuita.



2.3.2. Defensa privada, de confianza o particular

La mayoría de veces, las personas que son sindicadas, buscan un abogado defensor de su confianza, quien les ayudará a mediar acciones en beneficio para su persona, es por ello que el órgano jurisdiccional correspondiente. Con base a lo regulado en el Artículo 92 del Código Procesal Penal, se le hace saber al acusado sobre sus derechos, y que por derecho tiene la potestad de poder elegir defensor, indicándole al sindicado tiene derecho a elegir un abogado defensor de su confianza.

Si no lo hiciere, el tribunal lo designará de oficio, a más tardar antes de que se produzca su primera declaración sobre el hecho, según la reglamentación para la defensa oficial. Si prefiere defenderse por sí mismo, el tribunal lo autorizará sólo cuando no perjudique la eficacia de la defensa técnica y, en caso contrario, lo designará de oficio. La intervención del defensor no menoscaba el derecho del imputado a formular solicitudes y observaciones. La decisión será totalmente del sindicado, pues el juez le indica según lo contemplado en la ley, es decisión del imputado, cabe destacar que según el derecho de defensa el sindicado debe ser asistido y representado por un abogado que lleve su defensa.

2.4. Organismo Judicial

Tienen como función llevar a cabo los procesos de forma ordenada y organizada, este organismo tiene cierta autonomía y vela por el hacer cumplir la justicia del país, impartiendo de conformidad con lo establecido en el ordenamiento jurídico



guatemalteco. Cabe destacar que, del Organismo Judicial se desglosan los diferentes órganos jurisdiccionales que según su jurisdicción y competencia velan por el cumplimiento de las leyes del país. En la Constitución Política de la República de Guatemala, se establece en el Artículo 203, la independencia del Organismo Judicial y potestad de juzgar. La justicia se imparte de conformidad con la Constitución y las leyes de la República. Corresponde a los tribunales de justicia la potestad de juzgar y promover la ejecución de los juzgados.

Los otros organismos del Estado deberán prestar a los tribunales el auxilio que requieran para el cumplimiento de sus resoluciones. Los magistrados y jueces son independientes en el ejercicio de sus funciones y únicamente están sujetos a la Constitución de la República y a las leyes. A quienes atentaren contra la independencia del organismo judicial, además de imponérseles las penas fijadas por el Código Penal, se les inhabilitará para ejercer cualquier cargo público. La función jurisdiccional se ejerce, con exclusividad absoluta, por la Corte Suprema de Justicia y por los demás tribunales que la ley establezca. Ninguna otra autoridad podrá intervenir en la administración de justicia.

Asimismo, el Organismo Judicial tiene varias divisiones de la cual se conforma, es por ello que parte del poder público que maneja se representa en el cumplimiento de la justicia aplicable en Guatemala. Es, por ello que, como organismo del Estado tiene las facultades suficientes para velar por la justicia del país, la seguridad y evitar toda clase de vulneración de los derechos inherentes de las personas.



Según la doctrina, indica que el Organismo Judicial es un “sistema republicano del gobierno se caracteriza por la existencia de una constitución política, que constituye en la más alta escala de las leyes, así como por la división de poderes, ejecutivo, legislativo y judicial, sin que implique un divorcio total de estas instituciones”.⁹ En la Ley del Organismo Judicial, se establece en su Artículo 57, lo referente a la justicia, la cual se imparte de conformidad con la Constitución Política de la República y demás leyes que integran el ordenamiento jurídico del país.

La función jurisdiccional se ejerce con exclusividad absoluta por la Corte Suprema de Justicia y por los demás tribunales establecidos por la ley, a los cuales les corresponde la potestad de juzgar y promover la ejecución de lo juzgado. La justicia es gratuita e igual para todos. Ninguna otra autoridad podrá intervenir ni interferir en la administración de justicia. Los Organismos del Estado, sus dependencias y entidades autónomas y descentralizadas deberán prestar a los Tribunales el auxilio que requieran para el cumplimiento de sus resoluciones. Igual obligación tienen los particulares.

Finalmente, se puede comprender que, por la potestad que tiene el organismo judicial a través de los juzgados, la Corte Suprema de Justicia y las demás instituciones del Estado que tienen a cargo el impartir la justicia, deben aplicarla de forma objetiva y concreta.

⁹ Calderón, Hugo Haroldo. **Derecho administrativo, parte especial**. Pág. 20



2.5. Querellante

Es la persona particular que, específicamente provoca que se cree o se inicie un proceso penal, a través de la querrela o también llamada denuncia, aunque no es la persona directamente afectada, puede encargarse de acusar a una persona culpable, de cierto modo también puede tener condición de víctima aunque esta no es directa, asimismo se derivan los siguientes.

2.5.1. Querellante adhesivo

Según el Código Procesal Penal, en el Artículo 116 se establece que el querellante adhesivo es quien en los delitos de acción pública, el agraviado con capacidad civil o su representante o guardador en caso de incapacidad podrán provocar la persecución penal o adherirse a la ya iniciada por el Ministerio Público. El mismo derecho podrá ser ejercido por cualquier ciudadano o asociación de ciudadanos, contra funcionarios o empleados públicos que hubieren violado directamente derechos humanos, en ejercicio de su función o con ocasión de ella, o cuando se trate de delitos cometidos por funcionarios públicos que abusen de su cargo.

El querellante adhesivo interviene dentro del proceso penal, acusando e incluso induciendo una persecución penal, en la cual se adhiere al seguimiento que le da el ministerio público, por ello actúa con objetividad. Asimismo, en el Artículo 119 del Código Procesal Penal se indica que, el querellante adhesivo tiene la facultad de poder desistir o abandonar el proceso penal, a través de este artículo constituye que el



querellante podrá desistir o abandonar su intervención en cualquier momento del procedimiento. En ese caso, tomará a su cargo las costas propias y quedará sujeto a la decisión general sobre costas que dicte el tribunal al finalizar el procedimiento. Se considera abandonada la intervención por el querellante:

1. Cuando, citado a prestar declaración testimonial o a la realización de cualquier medio de prueba para cuya práctica sea necesaria su presencia, no comparezca sin justa causa, que acreditará antes de decretarse el abandono, o se niegue a colaborar en la diligencia.
2. Cuando no exprese conclusiones sobre el procedimiento preparatorio.
3. Cuando no ofrezca prueba para el debate, no concurra al mismo o se ausente de él y cuando no concurra al pronunciamiento de la sentencia.

El abandono será declarado de oficio o a pedido de cualquiera de las partes. La resolución fijará una multa que deberá pagar quien abandona la querella. El desistimiento y el abandono impedirán toda posterior persecución por parte del querellante, en virtud del mismo hecho que constituye el objeto de su intervención. El representante de un menor o incapaz no podrá desistir de la querella sin autorización judicial.

2.5.2. Querellante exclusivo

La persona que toma la posesión de querellante adhesivo tiene la potestad de poder dar a saber los delitos de acción privadas, es por ello ejerce la acción penal como titular



de la misma. Su fundamento legal del quehacer y como interviene se encuentra regulada en el Artículo 122 del Código Procesal Penal, cuando, conforme a la ley, la persecución fuese privada, actuará como querellante la persona que sea el titular del ejercicio de la acción. Cabe destacar que, el querellante exclusivo tiene las facultades de poder intervenir en los procesos, de los delitos relativos al honor, daños y estafa mediante cheque, que son los delitos en donde puede ser aplicable por ser delitos de acción privada.

2.6. Actor civil

Esta es la persona que, aunque no fue directamente la persona agraviada, fue afectada: la que busca que se retribuya un daño material o moral que sufrió por el delito, es por ello que su intervención por la cual radica su función como sujeto dentro del proceso penal. El Artículo 134, del Código Procesal Penal, establece la facultad que tiene el actor civil actuará en el procedimiento sólo en razón de su interés civil. Limitará su intervención a acreditar el hecho, la imputación de ese hecho a quien considere responsable, el vínculo de él con el tercero civilmente responsable, la existencia y la extensión de los daños y perjuicios. La intervención como actor civil no exime, por sí misma, del deber de declarar como testigo. Según la acción civil, se rige por las siguientes acciones:

- a. Contra el imputado, cuando se obliga a demandar y hacerlos responsables por los daños civiles y penales causados
- b. Contra el tercero civilmente demandado, se le llama así porque en el proceso penal alguna parte procesal no ha sido civilmente demandado.



2.7. Tercero civilmente demandado

Este sujeto procesal interviene en la relación procesal penal, debido a que de una forma indirecta puede ser responsable de los daños ocasionados, es por esta razón que interviene dentro del proceso de la demanda; asimismo, el Artículo 135 del Código Procesal Penal establece que, por la intervención forzosa, de quien ejerza la acción reparadora podrá solicitar la citación de la persona que, por previsión directa de la ley, responda por el daño que el imputado hubiere causado con el hecho punible, a fin de que intervenga en el procedimiento como demandada. La solicitud deberá ser formulada en la forma y en la oportunidad prevista en este código, con indicación del nombre, domicilio o residencia del demandado y de su vínculo jurídico con el imputado.

2.8. Ministerio Público

Es la entidad pública que, según su funcionamiento es la institución encargada de la investigación de un caso penal; también es un apoyo en el cual un órgano jurisdiccional, cabe destacar que sus fines se encuentran directamente establecidos en la Constitución Política de la República de Guatemala. El Artículo 251 de la Constitución Política de la República de Guatemala, establece que el Ministerio Público es una institución auxiliar de la administración pública y de los tribunales con funciones autónomas, cuyos fines principales son velar por el estricto cumplimiento de las leyes del país. Su organización y funcionamiento se regirá por su ley orgánica.



El jefe del Ministerio Público será el fiscal general y le corresponde el ejercicio de la acción penal pública. Deberá ser abogado colegiado y tener las mismas calidades que los magistrados de la Corte Suprema de Justicia y será nombrado por el presidente de la república de una nómina de seis candidatos propuesta por una comisión de postulación, integrada por el Presidente de la Corte Suprema de Justicia, quien la preside, los decanos de las facultades de derecho o de ciencias jurídicas y sociales de las universidades del país, el presidente de la junta directiva del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala y el presidente del Tribunal de Honor de dicho colegio.

Cabe destacar que, el Ministerio Público debe de ejercer la acción penal, mediante la formulación de la acusación, la recopilación de pruebas y las investigaciones realizadas, para poder determinar y hacer constar si el sindicado es culpable, es por ello que su enfoque va directamente con la persecución penal. La Ley Orgánica del Ministerio Público, específicamente en su Artículo 2, establece las funciones del Ministerio Público, sin perjuicio de las que le atribuyen otras leyes, las siguientes:

1. Investigar los delitos de acción pública y promover la persecución penal ante los tribunales, según las facultades que le confieren la constitución, las leyes de la república, y los tratados y convenios internacionales.
2. Ejercer la acción civil en los casos previstos por la ley y asesorar a quien pretenda querellarse por delitos de acción privada de conformidad con lo que establece el código procesal penal.
3. Dirigir a la policía y además cuerpos de seguridad del Estado en la investigación de hechos delictivos.



4. Preservar el Estado de derecho y el respeto de los derechos humanos, efectuando las diligencias necesarias ante los tribunales de justicia.

El Ministerio Público es uno de los sujetos dentro del proceso penal, sumamente importante, debido a sus funciones este tiene como objetivo realizar acciones de carácter investigativa; asimismo, actúan de conformidad con lo estipulado en las leyes donde se establece su finalidad y objetividad en cuanto a su participación en el proceso penal.

2.9. Peritos

En el proceso penal intervienen en la investigación que se necesita, hablando desde el sentido forense, realizan de forma específica acerca de las pruebas recabadas en una investigación, haciendo un análisis profundo de las posibles causas del delito cometido. En el Artículo 225 del Código Procesal Penal, establece la procedencia de los peritos, indicando que el tribunal podrá ordenar peritación, a pedido de parte o de oficio, cuando para obtener, valorar o explicar un elemento de prueba, fuere necesario o conveniente poseer conocimientos especiales en alguna ciencia, arte técnica u oficio.

No rigen las reglas de la prueba pericial para quien declare sobre hechos o circunstancias que conoció espontáneamente, sin haber sido requerido por la autoridad competente, aunque para informar utilice las aptitudes especiales que posea. En este caso, rigen las reglas de la prueba testimonial.

2.10. Testigos

Estos sujetos procesales son parte fundamental en el proceso penal, los cuales de forma testimonial indican o declaran lo que vieron o manifestaron dentro de una escena de crimen o al darse cuenta sobre la comisión de un delito, es decir la persona, que rinde una declaración porque le consta algún hecho determinado. Según el Código Procesal Penal en el Artículo 207, establece acerca del deber de concurrir y prestar declaración, asimismo que puede intervenir todo habitante del país o persona que se halle en él tendrá el deber de concurrir a una citación con el fin de prestar declaración testimonial. Dicha declaración implica:

1. Exponer la verdad de cuanto supiere y le fuere preguntado sobre el objeto de la investigación.
2. El de no ocultar hechos, circunstancias o elementos sobre el contenido de la misma.

Se observarán los tratados suscritos por el Estado, que establezcan excepciones a esta regla.

Cabe destacar que, para poder intervenir dentro de un proceso penal, se debe tomar en cuenta la idoneidad del testigo, es decir, la capacidad que tiene y si cuenta con sus capacidades correctas para poder rendir una declaración.

2.11. Mandatario judicial

Según la doctrina, esta es la persona con “facultades para actuar ante los tribunales



con carácter contencioso o voluntario, ejercer acciones, oponer defensas o cumplir cualquiera de los trámites que las causas requieran en representación de una de las partes”.¹⁰ A su vez en el Artículo 190, establece las facultades de los mandatarios jurídicos por el todo hecho de su nombramiento, tendrán las facultades suficientes para realizar toda clase de actos procesales. Necesitan facultades especialmente conferidas para:

1. Prestar confesión y declaración de parte.
2. Reconocer y desconocer parientes.
3. Reconocer firmas.
4. Someter los asuntos a la decisión de arbitrios, nombrarlos o proponerlos.
5. Denunciar delitos y acusar criminalmente
6. Iniciar o aceptar la separación o el divorcio, para asistir a las juntas de reconciliación y resolver lo más favorable a su poderdante; y para intervenir en juicio de nulidad de matrimonio.
7. Prorrogar competencia.
8. Allanarse y desistir del juicio, de los ocurso, recursos, incidentes, excepciones y de las recusaciones, así como para renunciarlos.
9. Celebrar transacciones y convenios con relación al litigio.
10. Condonar obligaciones y conceder esperas y quitas.
11. Solicitar o aceptar adjudicaciones de bienes en pago.
12. Otorgar perdón en los delitos privados.
13. Aprobar liquidaciones y cuentas.
14. Sustituir el mandato total o parcialmente, reservándose o no su ejercicio y

¹⁰ Cabanellas De Torres, Guillermo. **Diccionario jurídico elemental**. Pág. 678.



otorgar los mandatos especiales para las que estuviere facultado.

15. Los demás casos establecidos en las demás leyes.

Cabe señalar que, los mandatarios judiciales son los que tienen a cargo, representar alguna acción en nombre de otro, por las facultades que poseen, comparecen a los juicios procesales.

2.12. Sistema penitenciario

Es el sujeto procesal que se encarga, penalmente, de atender los centros preventivos en donde las personas una vez terminado su proceso penal, e incluso durante la prisión preventiva, privan de libertad a las personas para que estas cumplan con su condena. Su función es importante y en la Constitución Política de la República de Guatemala indica en el Artículo 19, lo relativo al sistema penitenciario, debe tender a la readaptación social y a la reeducación de los reclusos y cumplir en el tratamiento de los mismos, con las siguientes normas mínimas

- a. Deben ser tratados como seres humanos; no deben ser discriminados por motivo alguno, ni podrán infligírseles tratos crueles, torturas físicas, morales, psíquicas, coacciones o molestias, trabajos incompatibles con su estado físico, acciones denigrante s a su dignidad, o hacerles víctimas de exacciones, ni ser sometidos a experimentos científicos.

- b. Deben cumplir las penas en los lugares destinados para el efecto. Los centros penales son de carácter civil y con personal especializado; y
- c. Tienen derecho a comunicarse, cuando lo soliciten, con sus familiares, abogado defensor, asistente religioso o médico, y en su caso, con el representante diplomático o consular de su nacionalidad.

La infracción de cualquiera de las normas establecidas en este artículo, da derecho al detenido a reclamar del Estado la indemnización por los daños ocasionados y la Corte Suprema de Justicia ordenará su protección inmediata.

2.13. Policía Nacional Civil

Como sujetos procesales juegan un papel sumamente importante, muchas veces dan persecución penal o aprehenden a una persona, esto con el objetivo de poder brindar seguridad al Estado, y de la misma manera tratan de combatir el delito y preservar el orden dentro del territorio guatemalteco. En conclusión, los sujetos procesales tienen su propia intervención dentro del proceso penal, lo cual objetivamente ayudan a poder esclarecer los hechos, con las pruebas y medios científicos, para lograr la averiguación de la verdad, de esta manera el juzgador indicara si la persona puede ser absuelta o acusada.

CAPÍTULO III



3. Medidas desjudicializadoras

En los Artículos del 24 al 31 del Código Procesal Penal, se encuentra lo que en Guatemala se conoce como desjudicialización; que es la institución en la que, por su naturaleza, puede ubicarse el criterio de oportunidad, la conversión, la mediación, y la suspensión condicional de la persecución penal. El procedimiento abreviado, aunque no es una medida desjudicializadora sino se toma como un procedimiento específico, responde al propósito de simplificación de casos penales y permitir a los fiscales graduar la solicitud de pena con motivo de la aceptación de los hechos por parte del imputado, debido a las circunstancias del hecho delictivo, por lo que puede considerarse también como figura desjudicializadora.

El Ministerio Público, de acuerdo con el principio de legalidad establecido en el Código Procesal Penal, puede disponer de la acción penal pública abstenerse, paralizarla, transferirla o graduarla caso del procedimiento abreviado en los supuestos establecidos en la ley y bajo control judicial. Para que pueda aplicarse una medida desjudicializadora es necesario que concurran una serie de condiciones, como:

1. La colaboración del imputado con la justicia, lo que implica el reconocimiento o la conformidad de los hechos que motivan el proceso.
2. El resarcimiento de los daños y perjuicios provenientes del hecho delictivo.



3. La aceptación de la víctima de la aplicación del criterio de oportunidad.

- a) Que no se trate de delitos violentos, graves, de compleja investigación, de criminalidad organizada o que amenacen o afecten la seguridad colectiva.
- b) Que se pueda prescindir de la pena, porque no es necesaria la rehabilitación por tratarse de una persona que no tiene una conducta o un comportamiento criminal.
- c) Que el efecto preventivo de los delitos, razón de la pena, quede cubierto o satisfecho con la regla de conducta impuesta o la amenaza de continuar el proceso.
- d) Que la culpabilidad del imputado sea atenuado o culposa, en todo caso, no caracterizada por circunstancias agravantes
- e) Que el hecho no lesione o amenazare la seguridad social.
- f) Que el límite máximo de la pena, con que está sancionado el delito concreto no exceda de cinco años de prisión.

Los mecanismos de salida al procedimiento común, que facilitan el cumplimiento de los principios procesales tales como la economía, la celeridad y la concentración, al permitir que los casos que ingresan al sistema se solucionen de una manera rápida, generalmente con una audiencia y sin generar los costos del procedimiento ordinario. De acuerdo con lo anterior, se puede definir a las medidas desjudicializadoras como los mecanismos que la ley confiere al Ministerio Público para que se abstenga de ejercer la acción penal; a favor de algún sindicado, de un delito que no afecte gravemente el interés social, en virtud de las circunstancias especiales del caso en concreto.



3. Medidas desjudicializadoras en el derecho penal

La desjudicialización se ha determinado ahora en día, como una opción para poderle dar solución a un conflicto judicial; en el caso del derecho penal se interviene para aplicar medidas coercitivas y con ello poder liberar el sistema de justicia penal. Según la doctrina, especifica que la desjudicialización es, “la institución procesal que permite una solución controlada de los casos que pueden resolverse sin agotar las fases de un proceso penal normal. Su propósito es solucionar con prontitud aquellos casos en que a pesar de haberse cometido un delito no existen condiciones previstas para la aplicación de una pena”.¹¹

La ventaja de aplicar las medidas desjudicializadoras es que, no se vulnera ninguna etapa del proceso penal; sino que, se intervienen para proteger el derecho de acceso a la justicia; de la misma manera, lo que se buscará es no aplicar prisión cuando no sea necesario y con ello tratar de reintegrar los daños que han sido ocasionados por la comisión de un delito, en el cual el órgano jurisdiccional toma en cuenta para poder intervenir penalmente. Poder resolver los juicios penales con una sentencia, en la cual sean aplicadas las medidas desjudicializadoras es importante, debido a que las actuaciones serán mucho más prácticas, al momento de administrar la justicia, a las personas responsables de los hechos delictivos realizados.

¹¹ Barrientos Pellecer, César. **Derecho procesal penal guatemalteco**. Pág. 165



3.2. Beneficios de la desjudicialización

El hecho de poder ser aplicables estas medidas es que, por medio de su aplicación se toman en cuenta que son criterios de oportunidad que, se les dan a las personas cuando los delitos cometidos no han sido peligrosos, es por ello que en materia penal estas medidas se interponen para ayudar tanto al sistema de justicia penal como a la persona para no afectarla, asimismo entre los beneficios de estas medidas encontramos los siguientes:

- a. Simplificación procesal, lo que se busca es poder aclarar la situación penal de una persona de una forma más fácil y práctica, en la cual se busca llevar un proceso que sea resuelto y el tramite mucho más rápido.
- b. Agilidad técnica, es importante tomar en cuenta la intervención de los abogados dentro del proceso penal es muy importante derivado a ello, se deben establecer acciones en las cuales traten la manera de agilizar los procesos e incluso solicitando a los jueces medidas desjudicializadoras cuando lo estimen necesario, asimismo mediaran con el ministerio público y solicitaran al juez para que permita la aplicación de estas medidas.
- c. Intervención del Ministerio Público, si bien se sabe el Ministerio Público es la institución encargada de acusar con fundamento la política criminal, cabe indicar que tienen como función el poder solicitar la suspensión de la acusación y de esta manera tambien solicitar medidas desjudicializadoras aplicables.
- d. Criterios judiciales, su aplicación, es que por parte del órgano jurisdiccional tienen como objetivo lograr de una forma eficaz el juzgamiento de las personas acusadas, es por ello que los jueces que son las personas que administran la justicia, tienen



como finalidad resolver todos con conflictos de índole penal y de la misma manera ejecutar medidas que creen considerables.

3.3. Particularidades de las medidas desjudicializadoras

El fin principal que tienen las medidas desjudicializadoras es, solucionar el proceso penal de una forma alterna los conflictos, es por ello que se le aplican las siguientes particularidades:

- a. Permite descongestionar los tribunales de justicia penal, llevando con mayor rapidez los juicios
- b. Es una alternativa para resolver los procesos penales
- c. Las personas no son sentenciadas a cumplir una condena
- d. Interviene en los problemas personales
- e. Permite que la víctima tenga mayor participación
- f. Garantiza el pago de los daños y perjuicios ocasionados
- g. Agiliza la mediación de la resolución de conflictos

3.4. Medidas desjudicializadoras aplicables en Guatemala

Este tipo de medidas, son aplicables cuando los delitos cometidos son menores, en los cuales se ejerce la acción penal de manera objetiva, buscando soluciones de cómo actuar acorde a la ley y de la misma manera otorgarle a las personas acciones

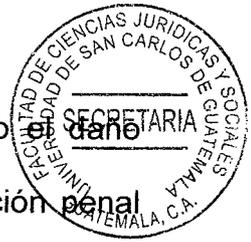


denominadas en beneficio para realizar de una manera más práctica y rápida el proceso penal.

3.5. Criterio de oportunidad

Cabe destacar que, según la reforma del Decreto Número 79-97 del Congreso de la República de Guatemala; en el Artículo 25 del Código Procesal Penal se establece el criterio de oportunidad el cual puede regularse como medida desjudicializadora en dicho artículo se establece que el Ministerio Público con consentimiento del agraviado, si lo hubiere, y autorización del juez de primera instancia o de paz que conozca del asunto, podrá abstenerse de ejercitar la acción penal en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando se tratare de delitos que, por su insignificancia o su poca frecuencia no afecten gravemente el interés público, salvo cuando a pedido del Ministerio Público, el máximo de la pena privativa de libertad supere dos años de prisión, o se hubiere cometido por un funcionario o empleado público en ejercicio de su cargo.
2. Cuando la culpabilidad del sindicado o su contribución en la perpetración del delito sea mínima, salvo que se tratare de un hecho delictuoso cometido por funcionario o empleado público en ejercicio de su cargo.
3. Cuando el inculpado haya sido afectado directa y gravemente por las consecuencias de un delito culposo y la pena resulte inapropiada.



En los casos anteriores será necesario que, el imputado hubiere reparado el daño ocasionado o exista un acuerdo con el agraviado en ese sentido. Si la acción hubiere sido ya ejercida, el juez de primera instancia o el tribunal podrá, a petición del Ministerio Público, dictar auto de sobreseimiento en cualquier etapa del proceso. Cabe resaltar que, este tipo de criterio de oportunidad tiene relación de aplicarlo como medida desjudicializadora, debido que sus requisitos permiten que sea aplicable, para ser sometida en busca de un beneficio.

3.6. Limitaciones

No obstante, lo señalado en el literal anterior, no podrá aplicarse el criterio de oportunidad cuando:

- “1. Acriterio del Ministerio Público, el delito puede afectar o amenazar gravemente al interés público y a la seguridad ciudadana, o
2. El delito ha sido cometido por funcionario o empleado público con motivo o en ejercicio de su cargo.”¹²

3.6.1. Requisitos de aplicación del criterio de oportunidad

Cabe destacar que, se debe aplicar con base al Artículo 25 bis del Código Procesal Penal reforma del Decreto Número 79-97, establece los requisitos para el criterio de oportunidad, indicando que es necesario que el imputado hubiere reparado el daño

¹² Ministerio Público de Guatemala, **Manual del fiscal**, Págs. 213



ocasionado o exista un acuerdo con el agraviado y se otorguen garantías para su cumplimiento en el que incluso, puedan aplicarse los usos y las costumbres de diversas comunidades para la solución de los conflictos, los principios generales del derecho o la equidad que siempre no violen garantías constitucionales, ni tratados internacionales en materia de los derechos humanos. Las reglas o abstenciones que pueden imponerse son las siguientes:

1. Residir en el lugar determinado o someterse a la vigilancia que determine el juez
2. La prohibición de visitar determinados lugares o personas
3. Abstenerse del uso de estupefacientes o bebidas alcohólicas
4. Finalizar la escolaridad primaria, aprender una profesión u oficio o seguir cursos de capacitación en la institución que determine el juez
5. Realizar trabajo de utilidad pública a favor del Estado o instituciones de beneficencia, fuera de sus horarios habituales de trabajo.
6. Someterse a tratamiento médico, psicológico, si fuere necesario
7. Prohibición de portación de arma de fuego
8. Prohibición de salir del país
9. Prohibición de conducir vehículos y automotores
10. Permanecer en un trabajo o empleo, o adoptar en el plazo que determine el juez un oficio, arte, industria o profesión, sino tuviere medios de subsistencia.

Cabe destacar que, estos requisitos son aplicables según la ley, en los casos que el juez o el tribunal determinen, que se puede aplicar esta medida, en la cual también



solamente puede surtir efecto una sola vez, asimismo este aplica solamente durante un año, según el Artículo anteriormente mencionado. Asimismo, para poder aplicar esta medida desjudicializadora se debe tomar en cuenta que, para que surtan efectos se debe tomar en cuenta los siguientes aspectos, que a continuación se detallarán:

1. Solicitud al juez y al Ministerio Público por parte de la defensa para que el sindicato pueda aplicar a esta medida.
2. Solicitar una autorización judicial para aplicar el criterio de oportunidad cuando sea por un delito de acción pública
3. Por consentimiento del agraviado, según como se sienta la víctima y si el delito no fue atentar en contra la vida, puede contemplar si pueden intermediar y que le sea aplicada esta medida al acusado.
4. Reparación del daño, cuando sea juzgado el acusado por daños y perjuicios ocasionados.

3.6.2. Efectos de aplicación del criterio de oportunidad

Su aplicación se dará luego de haber terminado el proceso, pues no puede vulnerarse ninguna de las etapas procesales, asimismo para que sea aplicable se debe tomar en cuenta que de conformidad con lo establecido en el Código Procesal Penal, deben ser siempre en sentido formal, asimismo puede ser aplicable esta medida cuando:

1. Cuando no existe daño ni a la víctima, ni a la sociedad
2. Cuando las partes le soliciten al juez una audiencia de conciliación para verificar los daños ocasionados



3. Reparación de daños y perjuicios

3.6.3. Momento procesal

La aplicación del criterio de oportunidad podrá darse desde que se tiene conocimiento del hecho delictivo hasta el comienzo del debate (Art. 286 CPP). Lo conveniente es que el criterio de oportunidad se aplique lo más rápidamente posible ya que de lo contrario uno de los objetivos de esta figura, como es la descarga de trabajo para el Ministerio Público quedaría prácticamente sin efecto.

La abstención en el ejercicio de la acción es facultad del fiscal, pero en el Criterio de Oportunidad la reforma del Artículo 79-97, faculta al imputado, o al querellante, la provocación de una audiencia de conciliación (Artículo 25 ter), a la que las partes, incluyendo al fiscal deberán acudir. Si este fuera el caso, es inadmisibles que el juez conceda el criterio de oportunidad si hubiere oposición del fiscal, pues la Constitución de la República establece claramente que el ejercicio de la acción penal pública corresponde al Fiscal General.

En virtud de lo anterior se puede afirmar, que las partes pueden iniciar el procedimiento para la aplicación del criterio de oportunidad, por medio de solicitud al Ministerio Público, sin embargo, es el fiscal quien la aprueba.



3.6.4. Caso especial de criterio de oportunidad

El Decreto 114-96 de reforma al Código Procesal Penal, introdujo otro supuesto de abstención en el ejercicio de la acción penal, mantenido en la reforma del Decreto 79-97. Se trata de la aplicación del criterio de oportunidad a favor de los cómplices o encubridores de una serie de delitos, cuando declaren en el proceso incriminando a los autores. Por sus notables diferencias con respecto a los otros supuestos, se hace un estudio separado.

El objetivo de esta figura no es buscar la descarga del trabajo del Ministerio Público, ni la reparación a la víctima, sino favorecer la persecución de los autores intelectuales y cabecillas del crimen organizado, a través de la declaración de partícipes y encubridores. Para poder aplicar el criterio de oportunidad en estos casos, es necesario:

1. “Que el imputado sea partícipe o encubridor de uno de los delitos enumerados en el Artículo 25, inciso 4. Por lo tanto, no podrá aplicarse para tipos penales distintos de los citados en la ley, ni cuando el imputado haya actuado como autor. Que el imputado declare en el proceso, aportando elementos que contribuyan eficazmente a determinar la responsabilidad penal de los autores materiales e intelectuales de los citados delitos. La valoración sobre la eficacia de la declaración corre a cargo del fiscal.

Este criterio de oportunidad puede aplicarse a funcionarios públicos que hayan cometido hechos delictivos con motivo o ejercicio de su cargo. A diferencia del resto de los supuestos, en estos casos no existe un control por parte del juez de primera



instancia o del juez de sentencia, por cuanto estos están obligados por el pedido del Ministerio Público. Por ello, el fiscal será el único responsable por la abstención de la persecución penal. Cuando a criterio del fiscal haya que aplicar esta figura, lo comunicará al juez, quien queda vinculado por el pedido del Ministerio Público. En ese momento, se le tomará declaración, como prueba anticipada; de acuerdo con el Artículo 317; dictándose posteriormente el sobreseimiento, independientemente que se haya iniciado o no, la acción. El auto de sobreseimiento, dictado por el juez de primera instancia, podrá ser recurrido en apelación y si lo dictó el tribunal de sentencia, en apelación especial.

3.7. Mediación

Cabe destacar que, al mencionar mediación, se refiere específicamente a la manera de poder reconciliar, o poder buscar un beneficio para ambas partes, en la cual de manera objetiva se busca como resolver los problemas que de forma penal se presentaron. Según la doctrina, define que la mediación es “un proceso mediante el cual los participantes, junto con la asistencia de una persona o personas neutrales, aíslan sistemáticamente los problemas en disputa con el objetivo de encontrar opciones, considerar alternativas, y llegar a un acuerdo mutuo que se ajuste a sus necesidades”.¹³

Derivado de esto, se puede comprender que la mediación se toma también en cuenta como medida desjudicializadora en la cual está directamente enfocada directamente para resolver los conflictos que surjan en materia penal, en donde se debe impulsar a

13. Folberg y Taylor. **Mediación, resolución de conflictos sin litigio**. Pág. 27



que las partes procesales puedan darle solución a sus conflictos de una manera satisfactoria.

3.7.1. Características de la mediación

Para que la medida desjudicializadora sea aplicable, se debe tomar en cuenta ciertas características por medio de las cuales se podrá intervenir para las partes procesales estén de acuerdo al solicitar este tipo de medidas, estas son:

- a. Confidencialidad, principalmente el abogado debe velar porque el acusado cumpla con los compromisos que sean asumidos
- b. Colaboración de las partes al momento de mediar
- c. Comunicación será indispensable para poder tomar las decisiones
- d. Celeridad al aplicar la medida desjudicializadora, hará que la mediación sea un aporte para resolver la actividad judicial

3.7.2. Requisitos de la mediación

Para que esta medida desjudicializadora sea aplicable a la parte acusada, debe tomarse en cuenta los siguientes requisitos que se establecen en el Código Procesal Penal, específicamente el Artículo 26, estableciendo la conversión, en donde las acciones de ejercicio público podrán ser transformadas en acciones privadas, únicamente ejercitadas por el agraviado conforme al procedimiento especial previsto y siempre que no produzcan impacto social, en los casos siguientes:



1. Cuando se trate de los casos previstos para prescindir de la persecución penal, conforme el criterio de oportunidad.
2. En cualquier delito que requiera de denuncia o instancia particular, a pedido del legitimado a instar, cuando el Ministerio Público lo autorice, porque no existe un interés público gravemente comprometido y el agraviado garantiza una persecución penal eficiente.
3. En cualquier delito contra el patrimonio, según el régimen previsto en el inciso anterior. Si en un mismo hecho hubiere pluralidad de agraviados, será necesario el consentimiento de todos ellos, aunque sólo uno asuma la acción penal.

Es importante tomar en cuenta estos requisitos, aplicables para la mediación, debido a que por parte del órgano jurisdiccional pueda tomar en cuenta las partes pueden intervenir para conciliar y llegar un acuerdo lo cual será aplica el principio de celeridad, que hará la intervención de agilizar el proceso de una manera más rápida.

3.8. Suspensión de la persecución penal

Para que la suspensión de la persecución penal sea aplicable como medida de desjudicialización se debe tomar en cuenta que es una forma condicional o condicionada de poder saber que el hecho cometido no fue grave y que la persona agraviada no se encuentra en peligro.



3.8.1. Definición legal

El Artículo 27 del Código Procesal Penal, establece: “En los delitos cuya pena máxima no exceda de cinco años de prisión, en los delitos culposos, y en los delitos contra el orden jurídico tributario a que se refieren los Artículos 358 A, 358 B, 358 C y 358 D, el Ministerio Público a solicitud del interesado en gozar de este beneficio y previa comprobación del pago del valor de los impuestos retenidos o defraudados, así como los recargos, multas e intereses resarcitorios, que acreditará mediante documentación que debe expedir la autoridad tributaria, propondrá la suspensión condicional de la persecución penal. La suspensión no podrá otorgarse a reincidentes, ni a quien se haya condenado anteriormente por delito doloso.

Para tales efectos, no se tomará en cuenta el aumento de los límites a que se refiere el Artículo 66 del Código Penal. El pedido contendrá:

- Los datos que sirvan para identificar al imputado;
- El hecho punible atribuido;
- Los preceptos penales aplicables; y
- Las instrucciones o imposiciones que requiere.

El juez de primera instancia, con base en la solicitud del Ministerio Público, deberá disponer la suspensión condicional de la persecución penal si el imputado manifiesta su conformidad admitiendo la veracidad de los hechos que se le imputan y si a juicio del juez hubiere reparado el daño correspondiente o afianzare suficiente la reparación,



incluso por acuerdos con el agraviado o asumiere o garantizare la obligación de repararlo, garantía que podrá consistir en hipoteca, prenda o fianza. En caso de delito forestal, después de la aceptación del hecho, se facciona escritura pública de cumplimiento, se garantiza el pago del daño ocasionado mediante fianza. Por medio de inspecciones técnicas se verifica la reparación del daño. De no existir una persona directamente agraviada o afectada en caso de insolvencia del imputado se aplicará la norma contenida en el párrafo segundo del Artículo 25 Bis.

La suspensión de la persecución penal no será inferior de dos años ni mayor de cinco, ni impedirá el progreso de la acción civil derivada del incumplimiento de los acuerdos celebrados entre las partes, en ninguna forma. Transcurrido el período fijado sin que el imputado cometiere un nuevo delito doloso, se tendrá por extinguida la acción penal.”

3.8.1. Objetivo

“El objetivo principal de esta figura es evitarle al imputado el desarrollo de todo un proceso en su contra, cuando la consecuencia del mismo posiblemente va a ser la suspensión de la ejecución de la condena”¹⁴ (Artículo 72 del Código Penal). Asimismo, se evita la estigmatización que supone tener una condena y antecedentes penales.

¹⁴ Ministerio Público, **Manual del fiscal**. Pág. 211



3.8.2. Casos de procedencia

Los casos en los cuales la suspensión condicional de la persecución penal tiene procedencia, son:

- “En los delitos cuya pena máxima no exceda de cinco años de prisión, aunque por exclusión deben obviarse los de hasta de tres años de prisión;
- En los delitos culposos (homicidio culposo, lesiones culposas, tentativa y aborto culposo; y delito deportivo culposo).
- En los delitos contra el orden jurídico tributario
- Estos delitos están contenidos en el Título X, de los delitos contra la economía nacional, el comercio y la industria; Capítulo IV, de los delitos contra el régimen tributario; Artículos del 358 A al 358 D, del Código Penal”.

3.8.3. Supuestos

Los supuestos que se deben reunir para la aplicación de un procedimiento abreviado, según el Manual del fiscal, son los siguientes:

- Que la pena a imponer no exceda de cinco años de prisión;
- Que el beneficiado no haya sido condenado con anterioridad por algún delito doloso; en el medio forense guatemalteco, este extremo se acredita con la constancia de carencia de antecedentes penales.



- Que antes de la perpetración del delito, el beneficiado haya observado buena conducta y hubiere sido un trabajador constante. “Al respecto debemos hacer las consideraciones siguientes:

o Un derecho penal democrático no puede sancionar a las personas por lo que son sino tan sólo por los hechos que han cometido. La Constitución en su Artículo 17 señala que sólo podrán ser calificadas como punibles, acciones u omisiones y nunca habla de conductas o formas de ser. Es decir, no se condena a Juan Pérez porque sea ladrón, sino porque el 3 de septiembre de 1995 robó 5.000 Quetzales. No obstante la ley y la constitución no admiten la valoración de los antecedentes penales, por lo que tan sólo éstos podrán usarse como parámetros de conducta, por las razones que ahora detallamos.

En primer lugar, por exigencia del Artículo 5 de la constitución que establece la libertad de acción por lo que toda persona puede hacer lo que la ley no le prohíbe y nadie puede ser molestado ni perseguido por sus opiniones u actos que impliquen infracción a la misma. Por ello si la persona realizó una acción que puede interpretarse como «mala conducta» pero no infringió la ley no podrá impedírsele la aplicación de esta medida. En segundo lugar, el principio de presunción de inocencia (Art. 14 de la Constitución), establece que la única manera que tenemos de saber si una persona ha infringido la ley es a través de una sentencia judicial. Por ello, ni siquiera los antecedentes policíacos, ni los ingresos a centros preventivos nos servirán para determinar la conducta de un sujeto.



Igualmente, inadmisibles es el requisito de ser un trabajador constante. Al respecto vale lo dicho en el punto de vista anterior relativo a la libertad de acción. Estaríamos sancionando a una persona por algo que no es delito. La situación se agrava si se tiene en cuenta, que en numerosas ocasiones no depende de la voluntad de uno el ser o no un trabajador constante, sino de las posibilidades del mercado laboral.

- Que la naturaleza del delito cometido, sus móviles o circunstancias no revelen peligrosidad. Debe aclararse que la peligrosidad es difícil de ser valorada, por tratarse de una característica de la persona y no de un hecho concreto.

3.8.5. Requisitos

Artículo 27, suspensión condicional de la persecución penal. En los casos en que es posible la suspensión condicional de la pena, el Ministerio Público puede proponer la suspensión de la persecución penal. El pedido contendrá:

1. Los datos que sirvan para identificar al imputado.
2. El hecho punible atribuido.
3. Los preceptos penales aplicables; y
4. Las instrucciones o imposiciones que requiere.

Si el imputado manifiesta conformidad, admitiendo la veracidad de los hechos que se le imputan, el juez de primera instancia podrá disponer la suspensión condicional de la persecución penal, siempre que el imputado hubiere reparado el daño correspondiente;



afianzare suficientemente la reparación, incluso por acuerdos con el agraviado; demostraré la absoluta disponibilidad de hacerlo, o asumiere formalmente la obligación de reparar el daño. La suspensión de la persecución penal, que no será inferior a dos años ni mayor de cinco, no impedirá el progreso de la acción civil, en ninguna forma. Cabe destacar que, estas son unas de las medidas desjudicializadoras en las cuales sus efectos es lograr que sean aplicables cuando los hechos cometidos ameriten que se pueda aplicar o intermediar alguna acción que corresponda según el tipo penal.

En conclusión, se puede tomar en cuenta que, las medidas desjudicializadoras no solamente es una oportunidad para la parte acusada, sino también lo es de forma directa para el sistema de justicia, debido a que las medidas logran que al momento de administrar la justicia sea la resolución de los conflictos penales mucho más rápida, es por ello que se beneficia por completo el sistema penal, ayudando incluso con el principio de economía procesal.



CAPÍTULO IV

4. Fianzas impuestas en medidas desjudicializadoras, en su mayoría no las recupera el sindicato; debido a que la defensa técnica no le explica la diferencia con la multa

Cabe destacar que, las fianzas son las obligaciones económicas que ordena un juez o un tribunal, para que una persona pueda obtener su libertad, y asimismo pueda gozar de ese beneficio penal. El hecho de pagar una fianza no quiere decir que, la persona será absuelta completamente, sino es una garantía para el órgano jurisdiccional que se va continuar la persona con el proceso, pero muchas veces suele confundirse con una multa, derivado a que la persona entiende que al realizar un pago queda libre, sin embargo, es tarea de la defensa explicarle al sindicato la realidad de que consiste la fianza.

La fianza está contemplada como como una medida desjudializadora, pues permite dar garantía hacia el juzgado correspondiente, por lo que al terminar el proceso, debe realizarse un proceso para que se le reintegre cuando haya terminado por completo todas sus comparecencias.

4.1. En qué consiste la fianza

Esta consiste en ser una garantía la cual determina el cumplimiento de una o varias obligaciones en la cual permite que se dé el cumplimiento para que la otra parte en este

caso el juez tenga la certeza que continuara el proceso la persona sindicada.



4.2. Caución económica

Esta suele llamársele también fianza, cabe destacar que la fianza se da principalmente en el derecho civil en si la caución económica se da en materia penal, cabe destacar que si tienen cierta relación, sin embargo, la caución económica es la forma que el órgano jurisdiccional se asegura para que la persona no se fugue del proceso que está siendo llevado en su contra, esto dependerá de su buena conducta y de no continuar cometiendo hechos delictivos.

La caución económica es solicitada de forma solemne bajo juramento pues el órgano jurisdiccional debe tomar en cuenta todos los apercibimiento correspondientes para que el sindicado garantice su cumplimiento. Según la doctrina se define como “la garantía del cumplimiento de lo pactado, lo prometido o lo ordenado, la cual realizada el mismo procesado o su defensa, en todo caso otra persona, por lo común la caución se perfecciona a través de la adquisición de una obligación de orden civil o penal establecida judicialmente por un órgano jurisdiccional y su cumplimiento se garantiza con una fianza, prenda, hipoteca, depósito de valores, embargo, entrega de bienes o solemne juramento”.¹⁵

¹⁵ Ossorio Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**. Pág. 80



El fundamento legal de la caución económica se encuentra regulada en el Artículo 264 del Código Procesal penal, específicamente en el numeral 7, indicando que “siempre que el peligro de fuga o de obstaculización para la averiguación de la verdad pueda ser razonablemente evitado por aplicación de otra medida menos grave para el imputado, el juez o tribunal competente, de oficio, podrá imponerle alguna o varias de las medidas siguientes: La prestación de una caución económica adecuada, por el propio imputado o por otra persona, mediante depósito de dinero, valores, constitución de prenda o hipoteca, embargo o entrega de bienes, o la fianza de una o más personas idóneas.

El tribunal ordenará las medidas y las comunicaciones necesarias para garantizar su cumplimiento. En ningún caso se utilizarán estas medidas desnaturalizando su finalidad o se impondrán medidas cuyo cumplimiento fuere imposible. En especial, evitará la imposición de una caución económica cuando el estado de pobreza o la carencia de medios del imputado impidan la prestación.

En casos especiales, se podrá también prescindir de toda medida de coerción, cuando la simple promesa del imputado de someterse al procedimiento baste para eliminar el peligro de fuga o de obstaculización para la averiguación de la verdad. La caución económica es la más conocida y fundamentada en el ordenamiento jurídico penal guatemalteco, esta se da como garantía de forma real, la cual consiste en entregar una suma de dinero depositada como fianza, la cual puede ser con dinero, valores, prenda o hipoteca, la misma está contemplada en el Artículo 624, numeral 7 del Código Procesal Penal.



También es conocida como una medida cautelar, medida de coerción o medida desjudicializadora, que otorga el órgano jurisdiccional en materia penal, la cual se retribuye de una forma económica es decir con dinero.

4.2.1. Clases de caución económica

Cabe mencionar que la caución económica es una garantía procesal, que se le otorga al sindicado, para que pueda garantizar que no se dará a la fuga, es por ello que caución no es únicamente económica, sino también tiene otras maneras de como otorgarla, y como la ley permite que sea recibida. Asimismo entre las clases de caución económica están las siguientes.

- **Caución personal**

Cabe destacar que, la caución es una garantía personal que tiene el imputado que al momento de otorgar la libertad bajo fianza, queda comprometida otra persona que es el aval, quien se compromete a pagar. Una definición doctrinaria, indica que “la caución personal es aquella que presta una tercera persona con capacidad para contratar”¹⁶, consiste básicamente en dejar una suma de dinero fijada, en donde otra persona, se presenta para apoyar y solicitar la caución.

- **Caución real**

Esta garantía es básicamente otorgada a través de objetos, dinero o valores como lo establece la ley, sin embargo también puede ser algún patrimonio de otra persona que lo de en nombre de la persona sindicada, a fin que esta salga libre.

¹⁶ Ossorio, Manuel. **Op. Cit.** Pág. 117



Puede tomarse también como prenda o hipoteca, mediante pueda realizarla y que el juez la estime pertinente, de lo contrario no podría surtir efectos.

4.2.2. Cómo se lleva a cabo la realización de las cauciones

Cabe señalar que, ante las diferentes clases de garantías otorgadas mediante una caución determina por el órgano jurisdiccional correspondiente, tiene cada una su característica como se realiza en base a lo siguiente:

- a. Cuando es a través de una hipoteca se realiza mediante escritura pública misma que queda inscrita en el Registro General de la Propiedad
- b. Depósito bancario, esta es una forma que garantiza el juez la obligación del cumplimiento, consiste en depositar la suma determinada, en la tesorería de la dirección financiera del Organismo Judicial para tal efecto.

Hacen mención en la doctrina que la caución “es básicamente una medida de aseguramiento directo que busca la disponibilidad de forma inmediata o a través de la afección de bienes muebles o inmuebles de fácil realización y de valor conocido”.¹⁷

4.2.3. Elementos de la caución económica

Cabe destacar que la caución económica tiene como finalidad asegurar que la persona sindicada cumpla con sus obligaciones, cuando no se le da prisión preventiva, sin

¹⁷ Sendra Vicente Gimeno, **Derecho procesal penal**, Pág. 40



embargo, esta es tomada como un acto procesal, que se integra por los siguientes elementos:

- a. Es una forma legal que permite la ley
- b. Aunque no es obligatorio, el juez puede autorizarla
- c. El juez determinara la situación del sindicato y en base a ello la aplicara si estima pertinente
- d. Ofrecimiento de la caución
- e. El juez verifica la idoneidad de la persona para poderle dar la opción de la caución

4.2.4. Principios de la caución económica

Los principios aplicables a la caución económica son parecidos a los principios que se incluyen en el proceso penal, derivado a ello son los que permiten que se puedan ser otorgados debido a que los mismos están contenidos y regulados en el ordenamiento jurídico penal y constitucional.

Principio derecho de defensa

Básicamente este principio forma parte de la garantía esencial que otorga la Constitución Política de la República de Guatemala, en el Artículo 12, estableciendo el derecho de defensa, donde la defensa de la persona y sus derechos son inviolables. Nadie podrá ser condenado, ni privado de sus derechos, sin haber sido citado, oído y vencido en proceso legal ante juez o tribunal competente y preestablecido. Ninguna persona puede ser juzgada por Tribunales Especiales o secretos, ni por procedimientos



que no estén preestablecidos legalmente. Cabe mencionar que, este principio es fundamental en cualquier proceso del ordenamiento jurídico guatemalteco, en donde se vela por los intereses de la defensa de la persona, así también se le brinda a la persona el derecho al respeto que es aplicable en conjunto con este principio. El poder tener una defensa en un proceso penal es muy importante debido a que el indicara al sindicado que decisiones y asistirlo técnicamente para que este pueda tener sus derechos de una forma más justa y razonable, asimismo pueden tener una buena comunicación entablando buscar una solución más viable para su caso.

Principio de la proporción de la caución económica

Esto es otorgado mediante la medida desjudicializadora o como una medida de coerción como es comúnmente conocida, pues lo que se busca es que el órgano jurisdiccional competente se la otorgue y que la misma sea aplicable y evitar una pena. Este principio se relaciona con el Artículo 261 del código Procesal Penal, indicando que salvo que exista presunción razonable de fuga o de obstaculización de la averiguación de la verdad. No se podrá ordenar la prisión preventiva en los delitos que no tengan prevista pena privativa de libertad o cuando, en el caso concreto, no se espera dicha sanción. Por esta razón es importante tomar en cuenta que cuando el juez estime que exista peligro de fuga o de averiguación de la verdad, no otorgue este tipo de medida desjudicializadora porque de cierta manera puede llegarse a limitar las cauciones por parte del mismo Estado.



Principio de racionalidad

Este principio se basa principalmente en las determinaciones relacionadas con la imposición de las medidas desjudicializadoras, en la cual se convierte como una garantía para el juez, debido que al aplicar la justicia estas medidas pueden llegar a ser parte del cumplimiento de la caución económica.

Principio de necesidad

Este principio se basa fundamentalmente en cuando la persona tiene ciertas prioridades en la cual pagar una fianza o una caución económica es la manera de otorgarla como una medida sustitutiva o en todo caso como una medida desjudicializadora, que luego de haber agotado todo el proceso este pueda estar libre nuevamente.

4.2.5. Problemas de la caución económica, derivados por no cumplirse los plazos en el proceso penal

Cabe señalar que el proceso penal debido a la carga laboral, los plazos dentro del mismo proceso no se cumplen; derivado de ello, trae consecuencias cuando las cauciones económicas son otorgadas como medida sustitutiva. Asimismo, el juez muchas veces tienen la duda cuando termina el plazo de investigación de ciertos casos que tienen a cargo los cuales muchas veces, los sindicatos ya están libres por haber pagado la fianza, es por ello que al no cumplir el plazo de los tres meses de la



investigación, en la cual el Ministerio Público no cumple con el plazo establecido.

4.3. Diferencia entre multa y caución económica

Muchas veces, los sindicatos, debido a la mala información o a la poca por parte de sus abogados defensores, no tienen la información explícita de lo que es una fianza y una multa. Cabe destacar que al momento de imponer una multa o una fianza, tanto el juez como el abogado deben aclarar, porque muchas veces los sindicatos piensan que por haber otorgado un pago, pueden estar libres completamente y aunque tienen condición de libertad condicional, no la tienen en sí por completo; debido a que son dos cosas totalmente distintas.

4.3.1. Multa

Según el Código Procesal Penal en el Artículo 279, multa, En los casos de los delitos sancionados con multa, el Ministerio Público podrá requerir el embargo de bienes u otra medida sustitutiva, para asegurar el pago. La multa es interpuesta derivada y consiste en el pago de una cantidad determinada de dinero que establece la el código penal, la cual se fija un plazo para pagar de igual manera por los días que estará dentro del centro preventivo, esto será acorde a lo que estipulen los artículos por el delito que el sindicato este siendo juzgado.



4.3.2. Caución

La caución también es un sinónimo de fianza, es en sí una medida de coerción en la cual se entrega una suma determinada de dinero a cambio de permanecer libre durante el proceso penal, esta es conocida básicamente como una garantía para el órgano jurisdiccional. Cabe destacar que aunque suelen confundirlas, se puede decir que la multa es cuando la persona ha sido declarada culpable en sentencia firme y le determinan una cantidad determinada de dinero que establece el mismo ordenamiento jurídico, en cambio la caución económica, es el pago que se realiza para como garantía para poder permanecer en libertad condicional, lo cual no lo libera de sus obligaciones, ni de su participación en el hecho delictivo.

4.3.3. Cancelación de la caución económica

Cabe destacar que, la caución económica al momento que el juez determine o suceda una de las causas contenidas en el Artículo 271 del código Procesal penal, se refiere a la cancelación de la caución, siendo la caución será cancelada y devueltos los bienes afectados por la garantía, siempre que no hubieren sido ejecutados, cuando:

1. El imputado fuere reducido nuevamente a prisión preventiva.
2. Se revoque la decisión de constituir cauciones, sean o no reemplazadas por otra medida.
3. Por sentencia firme se absuelva al acusado o se sobresea el proceso.
4. Se comience la ejecución de la pena privativa de libertad, o ella no se deba ejecutar.
5. Se verifique el pago íntegro de la multa.



Cabe destacar que de acuerdo a las causas anteriormente mencionadas puede ser revocada la caución, en donde ya directamente el juez determinara el que corresponde si la persona es procesada o en todo caso pague una multa directamente, esto dependerá por el delito que este siendo juzgado.

4.3.4. Aplicación de la caución como sustituto de la prisión

Cabe mencionar que, estar bajo una libertad provisional no es lo mismo que estar directamente libre, porque al otorgar el juez la libertad provisional, esta brindando una garantía para tratar la manera de agilizar el proceso, es por eso que la libertad provisional bajo fianza se toma en cuenta y actualmente se considera como una medida desjudicializadora. Cuando el juez otorga la media provisional, de libertad condicional a través de la caución económica también está tratando de asegurarse que la persona al saber que su delito no es tan grave, puede tomar en cuenta que el sindicado tiene acciones limitadas por realizar. Básicamente, el pago de la caución se da más económica que de las otras, debido a que se les es más fácil otorgar el depósito, que dar una propiedad por ejemplo, cabe destacar que la caución es otorgada únicamente de forma menos grave.

Cabe señalar que, debido a las medidas de coerción es necesario tomar en cuenta que últimamente le han ido dando cambios, ahora en día conocidas como medidas desjudicializadoras, las cuales otorgan para evitar que se de prisión y de esta manera dar espacio y liberar un poco el sistema penitenciario y el sistema penal en sí, es por ello que ahora en día interponen la caución económica en los delitos menos graves. En



conclusión, es importante tomar en cuenta que las medidas de desjudicialización ~~son~~ necesarias debido a que se toman en cuenta para ayudar el proceso penal guatemalteco, en donde la comisión de hechos delictivos menores o delitos menos graves puedan resarcir los daños a través del pago de fianzas o cauciones económicas.

Se debe tener claro que, la fianza o caución económica se da como medida de garantía de que se presentará el sindicado en el proceso, y se le otorga este beneficio mientras se continúa con la investigación; ésta, algunas veces, de acuerdo con la valoración del juez y a petición de la defensa técnica, puede ser caución juratoria; mientras tanto, la multa se refiere a aquel momento en el cual, se sentencia y la pena es conmutable, y se traduce haciendo la equivalencia de cada día a una cantidad en dinero; esta última, no se reintegra porque representó el tiempo sentenciado.

CONCLUSIÓN DISCURSIVA



Muchas fianzas impuestas en medidas sustitutivas, en su mayoría no las recupera el que fue presunto sindicado; debido a que, la defensa técnica no le explica la diferencia con la multa; incumplen este deber, en virtud de que, ellos son los obligados a asesorar a sus clientes acerca de todas las etapas del proceso; puesto que, el sindicado o el cliente, no tiene los conocimientos jurídicos para diferenciar entre una multa y una fianza, que el juez le haya impuesto; por lo que, en estos casos, el profesional del derecho incumple con sus obligaciones, ante una persona que le ha confiado su caso.

El problema se presenta al momento de que el sindicado tiene posteriormente la posibilidad de recuperar el depósito que realizó, en concepto de caución económica y no lleva a cabo el trámite correspondiente de reintegro; debido a que, el abogado que llevaba su caso, no se tomó el tiempo de asesorarle, ya que lamentablemente en el derecho penal, muchas veces el abogado solo se preocupa por cobrar grandes cantidades de dinero, en concepto de honorarios para la defensa y realmente no se interesa por regresarle un beneficio a su cliente.

En virtud de lo anterior, es necesario que se busquen políticas por parte del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, para ejercer control respecto a la ética con la cual están trabajando los abogados y tratar de hacer conciencia de que es su responsabilidad, asesorar correctamente a sus clientes y, a la vez, que los jueces puedan hacer la observación, cuando el caso corresponda, para apoyar a quien se le ha beneficiado con una medida sustitutiva de fianza.





BIBLIOGRAFÍA

BARRIENTOS PELLECCER, César. **Derecho procesal penal guatemalteco.**

Guatemala. Ed. Magna Terra, 1995.

CABANELLAS DE TORRES, Guillermo. **Diccionario jurídico elemental.** Buenos Aires,

Argentina: Ed. Heliasta, 2001.

CALDERÓN M, Hugo Haroldo. **Derecho administrativo, parte especial.** 5a ed.

Guatemala: Ed. Litografía Orión, 2005.

FOLBERG Y TAYLOR. **Mediación, resolución de conflictos sin litigio.** México. Ed.

Limusa, 1992.

HERRARTE, Alberto. **Derecho procesal penal.** Guatemala, Ed. José de Pineda Ibarra,

1978.

JÁUREGUI, Hugo Roberto, **Apuntes sobre derecho procesal penal I,** Guatemala, s.e,

(s.Ed), 2003.



MANZINI, Vincenzo. **Tratado de derecho procesal penal**. 3a ed. Buenos Aires, Argentina: Ed. Abeledo-Perrot. (s.f.).

MINISTERIO PÚBLICO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA. **Manual del fiscal**. Guatemala. 2003.

OMEBA. **Enciclopedia jurídica bibliográfica**. México. Ed. Omeba. 1997.

OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**. Barcelona, España: Ed. Heliasta, 2000.

SENDRA, Vicente Gimeno. **Derecho procesal penal**. 3a. ed. Madrid, España. Ed. Colex, 1999.

VASQUEZ PÉREZ, Ángel Estuardo. **Las violaciones a los principios y garantías procesales en la celebración de la audiencia de conciliación, para a aplicación del criterio de oportunidad**. Guatemala. Ed. Vásquez Praxis, 2001.



Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional
Constituyente, 1986.

Código Penal, Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 17-73, 1973.

Código Procesal Penal, Congreso de la República de Guatemala, Decreto
número 5192, 1992.

Código Procesal Penal. Congreso de la República de Guatemala, Decreto número
51- 92, 1992.

Ley del Organismo Judicial, Congreso de la República de Guatemala, Decreto
Número 2-89; 1989.

Ley del Servicio Público de Defensa Penal, Congreso de la República de Guatemala,
Decreto número 129-97; 1997.